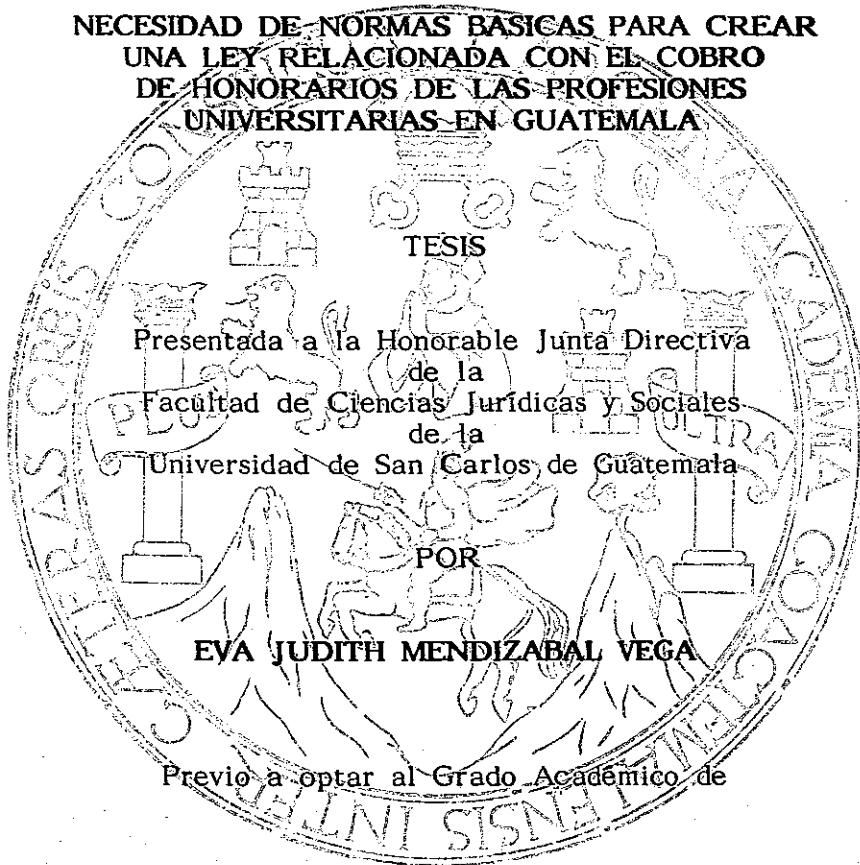


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE NORMAS BASICAS PARA CREAR
UNA LEY RELACIONADA CON EL COBRO
DE HONORARIOS DE LAS PROFESIONES
UNIVERSITARIAS EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

EVA JUDITH MENDIZABAL VEGA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Julio de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

4
(3272)
.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

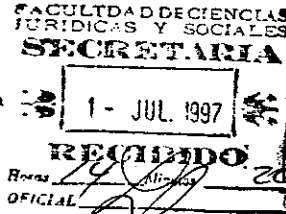
NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

RODRIGUEZ DE VILLATORO
ABOGADO Y NOTARIO
Oficio Valenzuela 14 Calle 6-12, Zona 1
H. Oficina 402 — Teléfono: 27-4-58
Tel. 310088



Guatemala, 17 de Junio de 1,997

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Señor Decano:


Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de dar cumplimiento a la providencia de fecha 8 de Febrero de 1,995, por medio de la cual fuí designada Asesora de Tesis de la bachiller EVA JUDITH MENDIZABAL VEGA, del trabajo **NECESIDAD DE NORMAS BASICAS PARA CREAR UNA LEY RELACIONADA CON EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE GUATEMALA.**

Al respecto quedo indicar que el trabajo es importante, ya que actualmente existe desorden y cierto abuso en el cobro de honorarios, por parte de los profesionales universitarios, cuando no tienen un arancel, especialmente en el caso de los médicos y cirujanos, en donde la labor social y la Deontología profesional son indispensables para el cobro de honorarios.

El trabajo está dividido en cinco capítulos y se realizó investigación de campo, habiéndose establecido que el contrato de servicios profesionales, de manera escrita no se realiza, ya que un alto porcentaje se hace de manera verbal.

Por lo que mi dictamen es en sentido **FAVORABLE**, para que en su oportunidad sea defendido por la sustentante en Exámen Público.

Sin otro particular, se suscribe de usted, su atenta servidora.


M.A. Hilda Rodríguez de Villatoro.

DE SAN CARLOS
MATEMALA



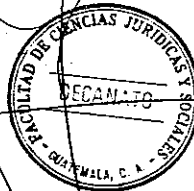
DE CIENCIAS
Y SOCIALES
Secretaría, Zona 12
Centroamérica

CIENCIAS JUR.
SAN CARLOS
SECRETARIA
MATEMALA, G. A.
[Handwritten signature]

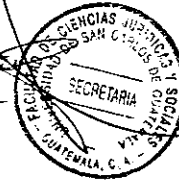
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, dos de julio de mil novecientos noventa y siete. --

Atentamente, pase a la LICDA. OFELIA PANIAGUA C. para que
proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller EVA
JUDITH MENDIZABAL VEGA y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----

alhj.



[Handwritten signature]



LIBRO
Publicación
1997

Maura Otelia Paniagua Corzantes
Abogada y Notario

Oficina: 10a. Avenida 12-42, Zona 1 - Apto. 22 y 23 - Teléfono: 514217 - Guatemala, Guatemala, C. A.



23/7/97
JW

Guatemala, 22 de julio de 1997.

Licenciado
José Francisco De Mata Vela
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

23 JUL. 1997

RECIBIDO
Horas 10 Minutos 20
OFICIAL

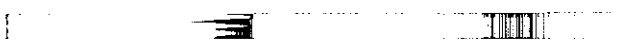
Licenciado De Mata:

En cumplimiento de la orden emitida por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la señora EVA JUDITH MENDIZABAL VEGA, titulado "NECESIDAD DE NORMAS BASICAS PARA CREAR UNA LEY RELACIONADA CON EL COBRO DE HONORARIOS DE LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS EN GUATEMALA".

El trabajo llena todos los requisitos reglamentarios, por lo que concuerdo con la señora asesora de tesis, dictaminando en sentido favorable, previa discusión en examen público.

atentamente,

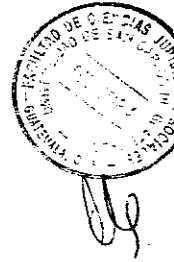
Maura Paniagua Corzantes
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



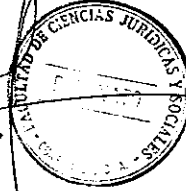
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Aja, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, veintitres de julio de mil
novecientos noventa y siete. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller EVA
JUDITH MENDIZABAL VEGA intitulado "NECESIDAD DE NORMAS
BASICAS PARA CREAR UNA LEY RELACIONADA CON EL COBRO
DE HONORARIOS DE LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS EN
GUATEMALA" Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis.

alhj.



BIBLIOTECA CENTRAL

ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODOPODEROSO:

Guía de mi entendimiento y única verdad que nos hace libres.

Al Señor Jesucristo y María Santísima:

Fuentes de Vida y Sabiduría, a Ellos sea el Honor y la Honra.

A Mi Patria Guatemala:

Lugar en donde nací.

A Mis Padres:

Humberto Mendizábal Amado

Eva Laura Vega Godínez Vda. de Mendizábal

Quienes conjugaron el amor y el esfuerzo dándome la vida, los principios de mujer de bien, por ver realizado uno de sus mejores sueños para con sus hijos.

Especialmente a mi amada madrecita:

Como justo homenaje a sus esfuerzos, pilar fundamental en mi formación moral, espiritual y profesional; hizo factible este modesto triunfo y quien me acompañará siempre en el trayecto de mi vida.

Elevo una oración a su memoria y siempre vivas sobre su tumba.

A Mi Esposo:

Cástulo Gómez Hernández

Hombre sencillo y noble, con quien tengo la dicha de compartir la vida, llenando mi ideal como mujer y madre; con amor y agradecimiento por su comprensión y apoyo me han impulsado a alcanzar una de nuestras metas.

A Mis Hijos:

Laura Alejandra, Rayza Eva Judith, Humberto Antonio Salvador.

Criaturas que le dan sentido a mi vida y como ejemplo, para que el día de mañana al igual que hoy, lleguen a alcanzar en sus estudios la meta fijada y con ello ser útiles a Dios y a la sociedad a quienes se deben.

A Mis Hermanos:

Héctor Salvador (+), Moisés Alejandro (+), Juan José (+), Roxanda Argelia (+). Como homenaje póstumo.

Sonia Elizabeth, Irma Yolanda, Humberto Francisco, Gilda Leonor, Esmeralda Jeannet, Héctor Salvador.

Con amor y cariño eterno.

A Mis sobrinos y familia en general.

A La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlo
Por tener la honra de pasar por sus aulas.

A Mis Amigos, Licenciados:

Norma Aracely Bonilla de Jiménez,
Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro,
Byron Díaz Orellana,
Carlos Contreras Arias,
Domitila Juárez de Contreras,
Agradecimiento a su sincera amistad.

A Mis Amigos y Compañeros:

María Elena Sazo Torres de Navas
Gladys Lilibiana Cano Monzón
Carlos Carballo Morales
Armando Gómez
Con quienes compartimos la alegría de ser universitarios.
Con mucho cariño.

A las Familias:

Larios Escobar
Morales Rodríguez
Gracias por su apoyo y cariño.

INDICE

INTRODUCCION	i
CAPITULO PRIMERO	
A. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	1
a. Definición de contrato	1
b. Clasificación del contrato civil	3
CAPITULO SEGUNDO	
A. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	7
a. Definición	7
b. Diferencia entre el contrato de mandato, el de trabajo, el de obra o empresa y el de servicios profesionales	9
c. Regulación legal	11
d. Características	12
e. Elementos estructurales	12
f. Efectos o consecuencias jurídicas del contrato de servicios profesionales	15
g. Aplicación del contrato de servicios profesionales en Guatemala, en las diferentes profesiones universitarias	21
CAPITULO TERCERO	
A. LEYES Y ACUERDOS PARA EL COBRO DE HONORARIOS EN LAS DIFERENTES PROFESIONES UNIVERSITARIAS EN GUATEMALA	25
a. Profesiones universitarias existentes y agrupadas en colegios profesionales en Guatemala	25

b. Análisis de cada una de las normas existentes	26
--	----

CAPITULO CUARTO

A. LA ETICA Y SU RELACION CON EL COBRO DE HONORARIOS EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS	29
a. Definición de Etica	29
b. Definición de Deontología profesional	30
c. Aplicación de la Deontología profesional en las diferentes profesiones universitarias, en lo relativo al cobro de honorarios	32

CAPITULO QUINTO

A. NORMAS BASICAS PARA ELABORAR UN PROYECTO DE LEY RELACIONADO CON EL COBRO DE HONORARIOS DE LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS EN GUATEMALA	33
---	----

CONCLUSIONES	37
--------------	----

RECOMENDACIONES	39
-----------------	----

BIBLIOGRAFIA	41
--------------	----

ANEXOS

Anexo A	45
---------	----

Anexo B	47
---------	----

INTRODUCCION

En Guatemala existen 38 carreras profesionales a nivel universitario, agrupados dichos profesionales en colegios, pero son pocas las que tienen arancel o una guía arancelaria para el cobro de honorarios, lo que hace necesario actualizar los aranceles existentes, así como elaborar normas básicas que se deben de tomar en consideración para un proyecto de ley respecto al cobro de honorarios, por parte de los profesionales universitarios.

Por lo que se planteó como hipótesis ¿Cuál es la causa que hace que exista abuso en el cobro de honorarios por parte de los profesionales universitarios en Guatemala?.

Los objetivos planteados para esta investigación son:

1. Analizar las circulares, los reglamentos y aranceles existentes en Guatemala, en relación con el cobro de honorarios.
2. Analizar si la falta de una ley de aplicación general para las profesiones universitarias que no cuentan con arancel es lo que evitaría el abuso existente al respecto.
3. Elaborar normas básicas para crear un proyecto de ley, que contenga principios generales para el cobro de honorarios profesionales en Guatemala, basado en la ética.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

En el aspecto metodológico el trabajo se dividió en cinco capítulos que comprenden:

- CAPITULO I Aspectos Generales del Contrato.
- CAPITULO II Contrato de Servicios Profesionales.
- CAPITULO III Leyes y Normas existentes para el cobro de honorarios en las diferentes profesiones universitarias.
- CAPITULO IV La Etica Profesional y su relación con el cobro de honorarios en el ejercicio de la profesión.
- CAPITULO V Normas básicas para crear un proyecto de ley relacionado con el cobro de honorarios en las profesiones universitarias en Guatemala.

CAPITULO PRIMERO

A. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

a. Definición de contrato.

La figura del contrato en la práctica jurídica tiene diversas acepciones: como norma individualizada, como documento y como acto jurídico (1,992: p.19) Hilda Violeta Rodrigues Velázquez.

Semánticamente significa pacto, convenio entre las partes, sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Etimológicamente deriva del latín contractus, que deriva de contrahere que significa reunir, lograr, concertar.

El contrato como figura jurídica excede los límites de la esfera civil, por lo que existen contratos mercantiles, laborales, administrativos, etc. El que interesa en el presente trabajo es el civil, por lo que a continuación se darán varias definiciones del mismo:

Contrato Civil:

"Es el acuerdo de voluntades divergentes anteriormente, por medio del cual las partes crean, modifican o extinguen una relación jurídica de carácter patrimonial" (1,992: p.19) de la autora citada anteriormente.

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio (1,981: p. 167) al definir el contrato indica:

"Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinado y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas".

Para Juan Antonio González (1,984: p. 159) el convenio en su sentido amplio es:

"El acto Jurídico en virtud del cual el acuerdo de dos o más voluntades se crean, transmiten, modifican obligaciones y derechos"

Para Colint y Capitant (197 :p. 50)

"Hay contrato o convenio cuando existe un acuerdo de dos o varias voluntades para producir efectos"

La sustentante define el contrato como el acuerdo de voluntades que son diferentes y contrapuestas anteriormente, pero que convergen al momento de celebrarlo, por la que las partes crean, modifican, transmiten o extinguen una obligación.

El contrato aparece regulado en el artículo 1,517 del Código Civil vigente (Dto. 106), el cual norma: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación."

b. Clasificación del Contrato Civil:

La clasificación de los contratos se debe a necesidades de carácter didáctico y de interpretación.

Los contratos pueden ser clasificados desde diversos puntos de vista, según el aspecto que se trate de resaltar.

Así mismo la clasificación puede ser útil y necesaria a un determinado ordenamiento de un país.

Por lo que se mencionarán varias clasificaciones.

Primera Clasificación:

Esta clasificación en parte la utiliza el código civil, en títulos de división de los contratos y en el de forma de los mismos.

1. Por la forma: Pueden ser formales y solemnes (artos. 1575, 1578 del Código Civil).
2. Atendiendo al número de partes vinculantes: Pueden ser unilaterales y bilaterales (arto. 1587 Código Civil).
3. Atendiendo a la utilidad que reportan: Pueden ser onerosos y gratuitos (arto. 1590 Código Civil).
4. Atendiendo a la forma en que se perfeccionan: Pueden ser reales, consensuales y solemnes (arto. 1588 Código Civil).
5. Si se encuentran sujetos o no a una modalidad: Pueden ser condicionales y absolutos (arto. 1592 Código Civil)
6. Si subsisten o no por sí mismos: Pueden ser principales y accesorios. (arto.1589 Código Civil).

7. Atendiendo a la forma de cumplimiento: Pueden ser instantáneos y de tracto sucesivo.
8. Si tienen nombre: Pueden ser nominados e innominados.
9. Si aparecen regulados en el código Civil: Típicos y Atípicos.

Segunda clasificación:

Esta clasificación es la que sigue el Código Civil, lo cual es manifestado en la exposición de motivos del mismo.

- 1) Contratos Preparatorios: Que comprenden los de:
 - Promesa (arto. 1674 C.C.)
 - Opción (arto. 1674 C.C.)
 - Mandato (arto. 1686 C.C.)
 - Sociedad (arto. 1728 C. C.)

- 2) Contratos traslativos de dominio: Aquí se agrupan:
 - Compra venta (arto. 1790 C.C.)
 - Permuta (arto. 1852 C.C.)
 - Donación (arto. 1855 C.C.)
 - Mutuo (arto. 1942 C.C.)

- 3) Contratos traslativos de uso: Encontrándose los de:
 - Arrendamiento (arto. 1880 C.C.)
 - Comodato (arto. 1957 C.C.)

) Contratos de guarda y custodia: Aquí se encuentra únicamente:

- Depósito (arto. 1974 C.C.)

) Contratos de prestación de servicios: Que abarcan los de:

- Obra o empresa (arto. 2000 C.C.)
- Servicios Profesionales (arto. 2027 C.C.)

) Contratos de garantía: Donde se clasifica a los de:

- Prenda (arto. 380 C.C.)
- Fianza (arto. 2100 C.C.)
- Hipoteca (arto. 822 C.C.)

) Contratos aleatorios: Encontrándose en este apartado los de:

- Renta vitalicia (arto. 2121 C.C.)
- Juegos, apuestas, loterías y rifas (arto. 2137 C.C.)

) Contratos que resuelven controversias: Y por ultimo los que abarcan:

- Transacción (arto. 2151 C.C.)
- Compromiso (arto. 2170 C.C.)

De la anterior clasificación la que interesa en este trabajo es el de servicios profesionales, por lo que se analizará de manera amplia.

CAPITULO SEGUNDO

A. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES.

a. Definición:

Para Zamora y Valencia el contrato de prestación de servicios profesionales (1981: p. 199 Tomo IV) es: "Un contrato por virtud del cual una persona llamada profesional o profesor se obliga a prestar un servicio técnico en favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución llamada honorario".

José Luis de la Cruz Berdejo y otros autores en el volumen 3o., de Derecho de Obligaciones citado por Ernesto R. Viteri (1992: p. 464) dicen: "Los servicios profesionales se caracterizan por la confianza del cliente en la pericia del profesional y la libertad de éste en cuanto a la forma de conseguir el resultado perseguido (aunque no contratado); el profesional, en principio, trabaja bajo su propia dirección y sin someterse al criterio del que encarga los servicios siquiera éstos se presten en provecho del cliente"

Otra definición "Es aquel mediante el cual una persona (profesional) debidamente capacitada y autorizada para el ejercicio de una profesión liberal, se compromete a prestar servicios profesionales a otro (cliente), a cambio del pago de honorarios pactados libremente" definición proporcionada por Gladys Elizabeth Girón Herrera, en su tesis de grado (1990: p. 30).

El autor Mexicano CLEMENTE SOTO ALVAREZ (1974: p. 179) define el contrato de servicios profesionales: "Es aquel por virtud de la cual el profesor o profesionista, mediante una remuneración que recibe el nombre de honorarios; se obliga hacia el cliente a desempeñar un trabajo que requiere una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlo".

Eduardo Recinos Castellanos en su tesis de grado (1995: p. 189) indica que: "Es el contrato a través del cual, una persona con el carácter profesional y debidamente habilitada y capacitada en una rama del saber científico, se obliga con otra (cliente), a prestarle sus servicios intelectuales a cambio del pago de honorarios fijados libremente por aquel o pactados en base a un arancel".

La sustentante considera que esta definición es la más adecuada, pero que hay que tener presente que se ha considerado que los servicios prestados en las profesiones y artes liberales (médico, abogados, ingeniero, etc.) no son susceptibles de pago, sino tan sólo de honorarios, por lo que no podrían incluirse en el arrendamiento de servicios, como se consideraba antiguamente en el derecho civil, creyendo se trata de contratos de otra naturaleza, especialmente el de mandato.

Sin embargo, en favor de la consideración de tales servicios como contrato de arrendamiento o trabajo, se alega que el contrato de servicios puede tener por objeto los de cualquier naturaleza, sean corporales o intelectuales, de un orden más o menos elevado, tanto los de abogados, médicos y otras profesiones como los domésticos o materiales (Diego Espín Cánovas, 1961: Vol. II p. 571).

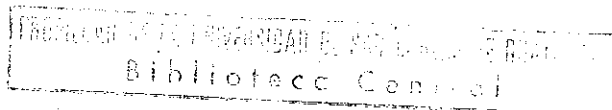
Federico Puig Peña (1951: p. 275) precisa dentro de las modalidades el arrendamiento de servicio la de servicios y profesiones liberales. Si o que los prestan están en situación de dependencia de la empresa (médicos, abogado, ingeniero, etc. al servicio de la misma) existe legalmente un contrato de trabajo y nuestra legislación así lo estima. Es curioso observar que, aunque discutida su naturaleza, en el comportamiento del Código Civil actual, dedicado al arrendamiento de servicios no hay nada que pueda referirse a estas profesiones y precisamente es aquí donde podría tener cobijo.

Es decir que el contrato de servicios profesionales antiguamente se ubicaba dentro del arrendamiento de servicios y que se confundía con el mandato y el contrato de trabajo, por lo que es necesario diferenciarlo.

o) Diferencias entre el contrato de mandato, el de trabajo, el de obra o empresa y el de servicios profesionales:

1. En relación con el contrato de mandato:

- a). El objeto del mandato conferido a un profesional del derecho es para que el mandatario se encargue de la ejecución de actos jurídicos, en tanto el contrato de servicios profesionales no siempre, requiere del profesional la realización de actos jurídicos sino por el contrario es usual que la prestación a cargo del profesional consista en actos materiales.
- b). El mandato habilita al mandatario para que entable relaciones futuras con terceros, cuyo resultado final se reflejará siempre en el patrimonio del mandante, pues aquel siempre actúa por cuenta de éste.



La prestación a cargo del profesional es únicamente frente al cliente y no implica el establecimiento de relaciones con terceros, ni que de ello pueda afectarse el patrimonio del cliente.

- c). El otorgamiento de un poder tiene como causa o antecedente un contrato de prestación de servicios pero son figuras y actos jurídicos muy diferentes el uno del otro.

2. En relación con el contrato de trabajo:

- a) En el contrato de trabajo existe dependencia continuada y dirección inmediata y un salario; en cambio el profesional no está sometido a dirección inmediata ni dependencia continuada, salvo que preste sus servicios profesionales en razón de dependencia, ya que realiza el ejercicio de su profesión con absoluta independencia de criterio. En el contrato de trabajo existe un salario, en cambio en el de servicios profesionales percibe honorarios, porque rige la libre contratación civil.

3. En cuanto al contrato de obra o empresa:

- a) El de obra garantiza un resultado, puesto que el contratista se compromete a ejecutar una obra que le encarga otra persona mediante un precio que esta se obliga a pagar y es responsable de la infracción de las leyes, reglamentos administrativos y municipales. mientras que en el de servicio profesionales son libres para contratar honorarios

y condiciones de pago a falta del convenio del profesional, se regulará conforme con el arancel respectivo, y si no hubiere, será fijada por el Juez, tomando en consideración la importancia y duración de los servicios y las circunstancias económicas del que debe pagarlos y además a una retribución justificada y comprobada.

- b) Las cualidades personales del contratista, ya que en el contrato de obra normalmente es una persona que tiene habilidades, experiencia, conocimientos o aptitudes personales en la actividad objeto del contrato, en cambio en el de servicios profesionales, debe ser una persona con título facultativo o autorización legal.
- c) En el de obra puede delegarse el dirigir la obra determinada, en cambio en el de servicios profesionales tiene que ejecutar dicha obra en forma personal, en nombre propio y obra por su propia cuenta.

c. Regulación Legal:

Aparece regulado en el Código Civil en los artículos del 2027 al 2036. El artículo 2027 indica: "Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago".

Sin embargo del articulado anterior se refiere a la forma de pago, así como a la responsabilidad civil y la ética, solamente en dos artículos el 2033 y 2034.

Y un único artículo se refiere cuando una persona que no tenga título facultativo debe responder en lo penal y en lo civil, es decir que no hay ninguna regulación para fijar aranceles.

d- Características:

Las características del contrato de servicios profesionales consisten en que es:

1. Un contrato de prestación de servicios.
2. Que se ejercitan siempre actos materiales.
3. Que el profesional actúa en nombre propio y obra por su cuenta al hacer ejercicio de su actividad profesional.
4. Es bilateral.
5. Es Oneroso conmutativo.
6. Es Principal
7. Es Consensual
8. Es de tracto único o instantáneo, pero puede ser de tracto sucesivo.
9. Es intuitu personae, es decir que se toma en cuenta la calidad de la persona que se contrata.
10. Típico
11. Nominado

c. Elementos estructurales:

Aquí hay que analizar los elementos:

- . Subjetivo o personal
- . Objetivo o real
- . Formal

. Elemento Subjetivo o Personal: Está integrado por los sujetos que intervienen en el contrato que son el profesional y el cliente.

El profesional o técnico: Es la persona que se obliga a prestar el servicio intelectual o técnico. Según el Diccionario Enciclopédico de Guillermo Cabanellas (1979 p. 448 tomo V) es quien por profesión o hábito desempeña una actividad que constituye su principal fuente de ingresos.

Por antonomasia laboral, el que ejerce una profesión liberal.

Y se entiende por profesión liberal (1979: p. 447, tomo V) aquella "que constituye el ejercicio de una de las carreras seguidas en centros universitarios o en otras escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo tan solo intelectual, aun cuando no excluya operaciones manuales como las del cirujano, y las de los Arquitectos e Ingenieros al trazar sus planos".

El profesional debe tener el grado académico, título profesional o estatal que se requiere para ejecutar las actividades y prestar los servicios requeridos y si se trata de profesional universitario, debe tener la calidad de colegiado activo. (Artos. 2036 del Código Civil y 1, 4 y 5 de la ley de colegiación profesional obligatoria).

El Cliente: Es la persona que contrata los servicios. Hay autores que también precisan que es el paciente, específicamente para la prestación de servicios médicos.

2. ELEMENTO OBJETIVO O REAL: Se encuentra formado por el servicio profesional y el honorario.

El servicio profesional puede estar contenido por la obligación de realizar actos jurídicos así como materiales que sean propios de una profesión determinada y deben ser posibles, determinados, lícitos y el cliente debe tener un interés en su cumplimiento.

El servicio debe consistir en una obligación de hacer.

El honorario constituye la remuneración a que el profesional tiene derecho, por la prestación del servicio al cliente. (Viteri 1992: p. 469)

Los honorarios generalmente se pactan en dinero, pero puede hacerse en especie siempre que se convenga y que sean determinados o determinables.

Las partes son libres de contratar o pactar los honorarios y las condiciones de pago, según el artículo 2027 del Código Civil; a falta de pacto se aplican las normas del arancel respectivo, si existe y en su defecto la fijación corresponde al juez, quien tomará en consideración la importancia y circunstancias económicas del cliente. (artículo 2028 del Código Civil).

También hay que tener presente que los profesionales gozan al ejecutar su profesión liberal de una independencia económica absoluta, aunque los clientes los busquen constantemente.

El profesional se compromete y establece el valor del servicio y el cliente pone las condiciones o términos de referencia.

El profesional no se encuentra sujeto a horario y no hay relación de subordinación.

Los honorarios se pactan libremente o conforme arancel y se fijan atendiendo a la calidad profesional de la persona que contratan.

2. Elemento formal: Es decir la forma, pero como es un contrato eminentemente consensual, se rige por las normas generales de la contratación (artículos 1574 a 1578 del código Civil) es decir verbalmente, por escrito en documento privado y en escritura pública.

f. Efectos o consecuencias jurídicas del contrato de servicios profesionales:

Obligaciones y derechos del profesional:

La principal obligación del profesional es la de prestar el servicio en la forma, tiempo y lugar convenidos o bien que se requiera técnicamente conforme a la naturaleza del negocio.

El artículo 2033 del Código Civil regula que el profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos de su cliente.

En el caso de los profesionales la oportunidad en la prestación del servicio es fundamental, pues una demora o un error puede ser fatal a los intereses y aún a la vida del cliente; por eso es que el profesional no puede retirarse de improviso, sino que debe dar aviso con la debida anticipación a su cliente, tal como lo regula el artículo 2034 del código Civil.

En el caso del abogado también es aplicable el artículo 9 del Código de Etica Profesional que norma: "Responsabilidad del abogado: El abogado debe responder por su negligencia, error inexcusable o dolo"

Así mismo el artículo 12 del citado código, en uno de sus incisos regula: "Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, no puede renunciar a él sino por fuerza mayor o causa justificada sobreviviente que afecte su honor, su dignidad o su conciencia; implique incumplimiento de las obligaciones morales o materiales del cliente hacia el abogado; o que haga necesaria la intervención exclusiva de profesionales especializados. A pesar de lo anterior, al renunciar, no debe dejar indefenso a su cliente".

Para Ernesto Viteri (1992:p 473) "el profesional no tiene la obligación de manifestar al cliente las razones o motivo por los que no pueda continuar prestándole sus servicios sino que lo importante es avisar con la debida antelación al cliente, a fin de que éste pueda contratar a otro profesional".

Otra importante obligación del profesional es guardar con toda reserva, los secretos que el cliente le confíe, con motivo de la prestación de servicios.

En el caso de los abogados se aplica el artículo 5 del Código de ética profesional que señala que guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho para el abogado y para el Notario hacia los clientes, el cual perdurará aún después que haya dejado de prestar sus servicios y ante los jueces y demás autoridades, es un deber irrenunciable.

Esta obligación profesional es tan seria, que el código Penal en el artículo 223 tipifica como delito la infracción de esta obligación. Dicho artículo regula: "(Revelación de secreto Profesional) Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, sin que con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales".

Así mismo el Código Procesal Penal en los artículos del 101 al 105 se refiere a las facultades, renuncia, abandono, prohibición y sanciones aplicables por el abandono del caso.

El artículo 201 inciso 1 de la Ley del Organismo Judicial se refiere a que el abogado de una de las partes, puede validamente negarse a declarar como testigo dentro de un proceso civil o mercantil.

También el profesional tiene obligación de lealtad, y la violación de esta obligación hacia el cliente, está tipificada en el Código Penal como delito de doble representación, dentro del capítulo relativo a la prevaricación. (artículo 466).

El artículo 2029 del Código Civil se refiere a que el profesional tiene obligación de anticipar los fondos necesarios para el desempeño del servicio contratado, salvo que otra cosa se hubiere pactado con el cliente y, a su vez, tiene el derecho de ser reembolsado de tales gastos siempre que pueda comprobarlos y justificarlos debidamente.

La responsabilidad del profesional se regula en los artículos 1668 y 2033 del Código Civil que preceptúan:

Arto. 1668: "El profesional es responsable por los daños y perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos, que conoce con motivo de su profesión".

Arto. 2033: "El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo

responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, o por divulgación de los secretos de su cliente.

El servicio profesional debe ser prestado con toda diligencia y dedicación, es decir que no se admite la actuación dolosa, culposa, negligente o por ignorancia, así como por revelar secretos del cliente. Esta responsabilidad en la mayoría de veces es contractual, pero en algunos casos puede ser extracontractual.

Para determinar y graduar la responsabilidad del profesional, se tiene que tomar en cuenta:

- 1) Que su obligación es de medio o diligencia, por lo que el simple fracaso en los resultados no provoca responsabilidad.
- 2) Que es la selección del método más adecuado por el profesional en la prestación del servicio y la ejecución práctica de dicho método, lo que debe examinarse, para determinar si su actuación fue dolosa, culposa o fruto de ignorancia.
- 3) Y que la actuación del profesional, en la selección del método y en la ejecución de la prestación, debe ser diligente, prudente y dedicada, así como ajustada a las normas de la técnica o ciencia.

Cualquier desvío de ese "Standard", sea cual sea el resultado, puede provocar responsabilidad profesional. E. Viteri (1992: p. 476).

Obligaciones y derechos del cliente:

El cliente tiene la obligación de pagar los honorarios en las condiciones convenidas (artículo 2027 del Código Civil), a falta de convenio se deben de aplicar las normas del arancel respectivo, si lo hubiere y, en su defecto, su fijación corresponde al juez, quien lo hará tomando en cuenta la importancia y duración de los servicios y las circunstancias económicas del que debe pagarlos. (artículo 2028 del Código civil).

Hay que tener presente los que regula el artículo 1514 del código Civil en el inciso 1o. que regula " Los honorarios, sueldos, salarios, jornales y otras retribuciones por prestación de cualquier servicio prescriben a los dos años contados desde el día en que el acreedor puede exigir el pago".

También el cliente debe reembolsar al profesional los gastos en que este haya incurrido en la prestación del servicio.

Renuncia del profesional:

El profesional puede renunciar a seguir prestando el servicio pero dando aviso con la debida anticipación, tal como lo regula el artículo 2034 del Código Civil.

terminación del contrato de servicios profesionales:

El contrato termina por las causas normales, por revocación y por muerte o incapacidad del profesional.

ii. Aplicación del contrato de servicios profesionales en Guatemala, en las diferentes profesiones universitarias.

Se realizó trabajo de campo en la ciudad de Guatemala, para desarrollar este apartado, habiéndose entrevistado a diez profesionales de cada una de las profesiones universitarias y diez personas que han utilizado sus servicios, (ver anexos "A" y "B").

Pero Primero hay que señalar que las profesiones universitarias que existen y se encuentran agrupadas en Colegios; son:

En Ciencias Económicas: Auditoría, Economía y Administradores de Empresa.

En Arquitectura: Arquitectos.

En Medicina: Médicos y cirujanos.

En Psicología: Psicólogos

En Estomatología: Odontólogos.

En Química y Farmacia: Farmacéuticos, Químico Farmacéutico, Biólogos, Químico Biólogo, Nutricionista.

En Ciencias Jurídicas y Sociales: Abogados y Notarios.

En Humanidades: Pedagogos, Historiadores, Bibliotecólogos, Filosofía, Letras, Arte.

En Agronomía: Ingenieros en sistemas de producción agrícola y de recursos naturales renovables.

En Ciencia Política: Politicólogo, Sociólogo e Internacionalista.

En Ingeniería: civil, mecánicos, industrial, electricista, químico, mecánico-industrial, mecánico- electricista, en ciencias y sistemas, física experimental y matemática aplicada,

En Medicina veterinaria y zootecnia: Médico Veterinario y Zootecnista.

En Historia: Antropología, arqueología e historia.

Siendo un total de 38 las profesiones existentes.

Los colegios profesionales se encuentran ubicados en cero calle quince cuarenta y seis de la zona quince colonia "El Maestro".

De las entrevistas se extrajo que la mayoría de profesionales, un 95% no celebran contrato escrito, sino de manera verbal.

Los Ingenieros y Arquitectos cuando el trabajo es importante y relativamente grande si celebran contrato escrito, generalmente por medio de formularios y de manera excepcional por escritura pública.

En el caso de los Abogados y Notarios solamente si el caso lo amerita por su cuantía e importancia celebran contrato por escrito o si es una escritura de mucha importancia.

. Aplicación del arancel como base mínima en el cobro de honorarios.

El arancel se aplica de manera supletoria, ya que los honorarios son libres de pactarse, tomándose en consideración la profesión y la clase económica de la clientela; pero hay que tomar en consideración que sólo existen 4 profesiones que cuentan con un arancel, por lo que esta falta de arancel, crea anarquía al momento del cobro de honorarios.

En el capítulo siguiente se analizarán los diferentes aranceles que existen, para el cobro de honorarios.

[The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a report or memorandum, with several lines of text per paragraph. The content is obscured by low contrast and noise.]

CAPITULO TERCERO

A. LEYES Y ACUERDOS EXISTENTES PARA EL COBRO DE HONORARIOS EN LAS DIFERENTES PROFESIONES UNIVERSITARIAS EN GUATEMALA.

a. Profesiones universitarias existentes y agrupadas en colegios profesionales en Guatemala.

Ya se indicaron en el inciso g) del capitulo anterior las profesiones universitarias que existen en Guatemala, por lo que únicamente se señalaran los Colegios Profesionales que los agrupan:

Colegio de Abogados y Notaricos

Colegio de Arquitectos

Colegio de Médicos veterinarios y zootecnistas.

Colegio de Humanidades

Colegio de Médicos y cirujanos

Colegio de Economistas, contadores públicos y Auditores.

Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Colegio de Ingenieros químicos de Guatemala.

Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Colegio Estomatológico de Guatemala.

Los profesionales tiene obligación de colegiarse de conformidad con el artículo noventa de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 10. de la Ley de Colegiación Profesional obligatoria (Dto. número 62-91 del Congreso).

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
Biblioteca Central

b) Análisis de cada una de las normas existentes.

A pesar de que hay 38 profesiones, solamente 4 cuentan con guía o arancel, para el cobro de honorarios.

En el caso de los abogados y Notarios los aranceles tienen calidad de leyes de la república por haber sido aprobados por los Decretos número 314, 29-75, 131-96 y 119-96 del Congreso.

El colegio de Ingenieros de Guatemala, aprobó el arancel en sesión ordinaria de Junta Directiva del 5 marzo de 1,977.

El colegio de Arquitectos en Asamblea General del 30 de enero de 1990, aprobó su arancel.

En el colegio de médicos veterinarios y zootecnistas existe una guía arancelaria, la cual fue aprobada en el año 1996.

El colegio de Ingenieros Agrónomos cuenta con una disposición que regula que están obligados a tributar el uno por ciento de su salario cuando el profesional trabaja para el estado.

Los demás colegios no cuentan con arancel, ni guía alguna.

En el caso de los Abogados y Notarios, si llega a existir disputa entre el profesional y su cliente, en cuanto a la determinación de los honorarios, se acudiría el arancel, pues tiene la calidad de ley y su aplicación por lo mismo es general.

Los demás aranceles son normas internas de los colegios y por lo tanto aplicable a las respectivas profesiones pero no a sus clientes.

Por lo que los profesionales tienen que tener muy en cuenta la Etica al momento del cobro de honorarios.



CAPITULO CUARTO

A. LA ETICA Y SU RELACION CON EL COBRO DE HONORARIOS EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS.

Para tratar la relación entre la Etica y el cobro de honorarios, primero es necesario partir de que se considera como Etica.

a. Definición de Etica: Esta es entendida como doctrina del valor del bien y de la conducta humana que tiende a realizarlo, siendo uno de los aspectos de la axiología o teoría de los valores.

Los problemas éticos se caracterizan por su generalidad y estos los distingue de los problemas morales de la vida cotidiana, que son los que plantean las situaciones concretas.

La Etica puede contribuir a fundamentar o justificar cierta forma de comportamiento moral. Así si la Etica revela la existencia de una relación entre el comportamiento moral y las necesidades e intereses sociales, la misma ayuda a poner en su verdadero lugar a la moral efectiva, real de un grupo social que pretende que sus principios y normas tengan una validez universal al margen de necesidades e intereses concretos.

En cuanto a su carácter práctico, como disciplina teórica, se ha tratado de ver en la Etica una disciplina normativa, cuya tarea fundamental es la de señalar la conducta mejor en sentido moral. Alfonso Sánchez Vásquez (1969: p. 13).

"La Etica es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea es ciencia de una forma específica de conducta humana". Alfonso Sánchez Vázquez (1969: p. 16).

El Diccionario Enciclopédico Océano define la Etica como "La parte de la filosofía, que trata de la moral". (Tomo II 1979: sin p).

La Etica se propone averiguar que son los actos morales, es decir, actos realizados libre y concientemente, en qué se fundamentan y como se vinculan en la determinación de la conducta humana.

Para Rafael Preciado Hernández (1982: p. 173) el obrar humano constituye el objeto.

Como lo anterior resulta muy general, es preciso analizar lo que se denomina deontología profesional.

b. Definición de Deontología profesional:

La deontología es, según definición que Baltaglia da de ella "es aquella parte de la Filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser" Carlo Lega, (1983: p. 23).

Etimológicamente Deontología viene del griego deber y razonamiento, ciencia. Es decir, la ciencia del deber y se refiere, en particular, a los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales.

Aplicada preferentemente a las profesiones intelectuales de antiguo origen histórico, la deontología designa el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional. Su carácter ético se evidencia en mayor grado en las profesiones con trasfondo humanitario, como el arte forense y el arte médico. (Carlo Lega 1983: p. 23).

La deontología profesional se refiere a determinadas especies de actividad laboral intelectual, por lo demás, desenvueltas en régimen de autonomía.

Las normas deontológicas tienen un carácter preferentemente ético y presentan puntos de contacto con las normas de la costumbre. Tienden a transformarse en normas jurídicas.

De manera general, todo comportamiento del profesional que no tenga un carácter meramente técnico, pero que esté vinculado de cualquier forma al ejercicio de la profesión, entra en el ámbito de la normativa deontológica.

Las numerosas definiciones de deontología profesional tienden a configurarlo como un conjunto de reglas de comportamiento basadas en la costumbre profesional y subrayan su carácter moral. Carlo Lega (1983: p. 26)

Basado en lo anterior, en el presente trabajo se utilizará el concepto Deontología profesional, por considerar la sustentante que es el más adecuado y técnico.

c. Aplicación de la deontología profesional en las diferentes profesiones universitarias, en lo relativo al cobro de honorarios.

Del apartado anterior se deduce que la deontología se tiene que aplicar cuando se cobran los honorarios al estar ejerciendo la profesión, sobre todo en la médica y la legal.

Sin embargo en la práctica no se da, porque los profesionales cobran honorarios elevados sin tomar en consideración la situación económica del cliente. Es raro el médico o el abogado que hace labor social; no digamos el resto de profesionales.

Por lo que es necesario que en la Asamblea de colegios profesionales se dicten normas de carácter obligatorio y general sobre este punto.

CAPITULO QUINTO

ORMAS BASICAS PARA ELABORAR UN PROYECTO DE LEY RELACIONADO CON EL COBRO DE
ONORARIOS DE LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS EN GUATEMALA.

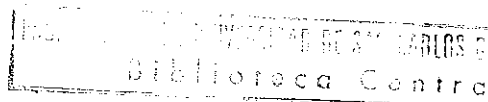
La sustentante considera que las normas básicas que se tendrían que
onar en cuenta para elaborar el proyecto de ley serían:

- La libertad de aceptación.
- El secreto profesional.
- Relación con el cliente.
- La ética profesional.
- La prestación de servicios a la sociedad y a su
comunidad en particular.
- Honorarios y responsabilidad profesional.

Por lo que es necesario analizar cada uno de los aspectos anteriores.

La libertad de aceptación: El profesional tiene absoluta libertad para
aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su intervención, pero debe
le manifestar los motivos de su resolución cuando sea en nombramiento
publico.

El secreto profesional: Este se debe guardar sobre todo, en las profesiones
de Abogado y Notario, así como de Médico y Cirujano, ya que constituye un
deber hacia el cliente.



Relaciones con el cliente: Aquí se tendría que tomar en cuenta la formación de la clientela, ya que la publicidad debe de ser de manera decorosa y leal.

En cuanto al cliente en particular, la relación debe de ser personal, ya que su responsabilidad es directa, así mismo no se debe de olvidar lo relativo a los derechos humanos.

La prestación de servicios a la sociedad y su comunidad en particular: El profesional adquiere un compromiso de servir a la sociedad en general, pero sobre todo a su comunidad en particular, esto sobre todo para la profesión de Médico y Cirujano, tratando siempre de actuar en defensa del estado de derecho. en el cual la salud ocupa un lugar esencial.

Honorarios: Estos se deben de estimar tomando en cuenta la importancia y duración del trabajo, así como la capacidad económica del cliente que se trate, teniendo presente su compromiso de servicio a la sociedad por lo que en muchos casos deberá cobrar menos y hasta no hacerlo.

En cuanto a los honorarios, se tendrán que clasificar tomando en cuenta la profesión y se cobrará como base mínima la cantidad de Q. 50.00 a Q. 100.00 la hora. Lo anterior no se podría aplicar a los abogados y Notarios que cuentan con su propio arancel, el cual ya fue modificado.

Responsabilidad profesional: El profesional debe de tener presente que en el ejercicio de su carrera, debe responder por negligencia, error inexcusable o dolo, en que pudiese incurrir en el desempeño de su profesión.

También se tendrían que considerar que los profesionales de las diversas carreras abarcan múltiples actividades, ya que se puede ejercer como asesor, consultor, funcionario público y docente.

En el caso del asesor y consultor, si se podría aplicar el arancel, en cambio si el profesional se desempeña como funcionario público y docente, no, porque aquí existe una relación de trabajo y por lo tanto se devenga un salario.

Las normas básicas propuestas se tendrían que ajustar a la profesión respectiva y quien tendría que proponer el proyecto sería la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, por medio de su presidente, de conformidad con lo que regula el artículo 31, inciso b de la ley de colegiación profesional obligatoria.

Con esto se evitaría el abuso que actualmente existe, en la diversidad de cobro de honorarios, la mayoría de veces no conforme a la realidad económica nacional.

En el caso de los profesionales de la medicina, los contratos de seguro médico tienen tablas para ellos dependiendo su especialidad. Aunque existe uno general que sirve de base cuando se actúa como médico general.



CONCLUSIONES

1. El contrato de servicios profesionales se da entre un profesional y quien lo requiere por su título que lo acredita, fijándose los honorarios; pactándose de manera verbal.
2. En Guatemala existen alrededor de treinta y ocho profesiones universitarias, de las cuales únicamente cuatro cuentan con un arancel o una guía arancelaria para el cobro de honorarios.
3. La guía arancelaria para Médicos Veterinarios y Zootecnistas, entró en vigencia en el año de 1996, y el arancel para Abogados, árbitros, procuradores, mandatarios judiciales, expertos, interventores y depositarios, así como las reformas al arancel de Notarios, también se actualizaron en 1996; el resto debe actualizarse.
4. Es necesario que en las profesiones que no cuentan con arancel, se elabore el mismo, tomando como base las normas básicas propuestas; consistentes en la libertad de aceptación del profesional, el secreto profesional, las relaciones con el cliente o paciente, la ética profesional, la prestación de servicios a la sociedad en general y a su comunidad en particular, los honorarios y la responsabilidad profesional, ya que la falta de esta normativa crea desorden.



RECOMENDACIONES

Que el presidente de la Asamblea de Colegios Profesionales, proponga que se elabore un proyecto de ley en relación con el cobro de honorarios en las diferentes profesiones en Guatemala, que no cuentan con arancel, tomando como base, las normas básicas propuestas.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS GUATEMALA
Biblioteca Cen

BIBLIOGRAFIA

I) TEXTOS

A) Autores nacionales

1. RODRÍGUEZ DE VILLATORO, HILDA VIOLETA Lecturas seleccionadas y casos de Derecho Civil IV. Cooperativa Ciencias Políticas de USAC. Guatemala 1992. 639 p.p.

2. VITERRI, ERNESTO R.

1992

Los contratos en el Derecho Civil Guatemalteco parte especial. sin editorial Guatemala, C.A. 1992, 591 p.p

b) AUTORES EXTRANJEROS

1. ESPIN CANOVAS, DIEGO

1959

Manual de Derecho Español.

Volumen III. Editorial Revista de Derecho privado, Madrid, España, 430 p.p.

2. DE PINA, RAFAEL

1987

Elementos de Derecho Civil

Mexicano. Tomo IV, editorial Porrúa, S. A. México D.F. 387 p.p.

3. LEGA, CARLO
1983

Deontología de la Profesión de Abogado. Editorial Civitas, A. 2o. edición, Madrid, España, 213 p.p.

4. PUIG PEÑA, FEDERICO
1976

Compendio de Derecho Civil Español. Tomo IV Ediciones Pirámide 3a. edición, Madrid, España, 1976, 697 p.p.

5. SANCHEZ MEDAL, RAMON
1986

De los Contratos Civiles. Editorial Porrúa, S. A., 6a. edición. México D. F. 524 p.p.

6. SOTO ALVAREZ, CLEMENTE
1974

Introducción al estudio del Derecho y nociones de Derecho Civil (curso gráfico). Editorial Limusa, México D.F. 1a. edición 225 p.p.

II) DICCIONARIOS

1. CABANELLAS, GUILLERMO
1976

Diccionario de Derecho Usual. 5 tomos, Editorial Heliasta. SR.I. Argentina.

2. OSORIO, MANUEL
1981

Diccionario de Ciencias
Jurídicas Políticas y sociales.
Editorial Heliasta, Buenos
Aires, 797 p.p.

3. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
1980

Diccionario de la Lengua
Española. IV tomos. Talleres
gráficos de la editorial Espasa-
Calpe S.A. vigésima edición.

4. ENCICLOPÉDICO OCEANO
1974

Tomo II, Editorial Océano,
México D.F. (sin p.p.)

III) ENCICLOPEDIAS

1. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA
1976

Tomo IV Editorial bibliográfica
Argentina Buenos Aires, Impreso
talleres gráficos de la Prensa
Médica Argentina. 1069 p.p.

IV) TESIS

1. GLADYS ELIZABETH, GIRON HERRERA
1991

Análisis Jurídico doctrinario de
los contratos de prestaciones de
servicios y su funcionamiento
Guatemala C.A. 133 p.p.

V) LEYES

1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
2. LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL (Dto. 2-89)
3. CODIGO CIVIL. (Decreto Ley 106)
4. CODIGO DE NOTARIADO (Dto. 314) y sus reformas (Dto. 131-96)
5. CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. (Decreto Ley 107)
6. ARANCEL DE ABOGADOS, ARBITROS, PROCURADORES, MANDATARIOS JUDICIALES, EXPERTOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS (Dto. 111-96)
7. LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA (Dto. 62-91)
8. CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS
9. GUIA ARANCELARIA DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS

Anexo "A"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Entrevista semi estructurada dirigida a: _____

.- Usted como profesional utiliza el contrato de servicios profesionales de manera escrita? SI _____ NO _____

Razón: _____

.- En relación con el cobro de honorarios aplica el arancel existente?

SI _____ NO _____

.- En relación con el cobro de honorarios, Usted los pacta sin tomar en cuenta el arancel? SI _____ NO _____

Razón: _____

.- Usted presta sus servicios en casos especiales de manera gratuita, como un servicio social? SI _____ NO _____

.- Considera Usted que el arancel existente en su profesión es adecuado a la realidad? SI _____ NO _____

Razón: _____

- 6- Considera Usted que es necesaria una ley de aplicación general para las profesiones, que no cuentan con arancel, para el cobro de honorarios profesionales? SI _____ NO _____

Razón: _____

- 7- Existe en su profesión arancel o una guía para el cobro de honorarios profesionales SI _____ NO _____

Guatemala, noviembre de 1996

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Entrevista semi estructurada dirigida a: _____

1- Usted como cliente o paciente al solicitar los servicios de algún profesional, celebra contrato de manera escrita?

Si _____ No _____

Razón: _____

2- En relación con el cobro de honorarios, los pactan de manera libre?

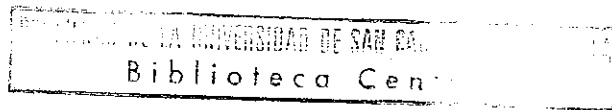
Si _____ No _____

Razón: _____

3- Sabe Usted si en el cobro de honorarios, se utiliza el arancel respectivo?

Si _____ No _____

Razón: _____



4- Considera Usted que es necesaria una ley de aplicación general para las profesiones, que no cuentan con arancel, para el cobro de honorarios?

Si _____ No _____

Razón: _____

Guatemala, noviembre de 1996